

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ORDENANZA TERRITORIAL N° 20 -2026-GTAA-I

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA AGENDA DE LA MUJER AWAJUN

POR CUANTO:

El IPAAMAMU (Asamblea) del Gobierno Territorial Autónomo Awajún en Sesión Ordinaria realizada los días 25 al 28 de junio del 2026, habiendo recibido proposición de una Ordenanza Territorial denominada **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA AGENDA DE LA MUJER AWAJÚN COMO INSTRUMENTO DE GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AWAJUN**, presentada por el VI Congreso de la Mujer Awajún, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento del IPAAMAMU (Asamblea), acordó por unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Territorial.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo Awajún constituye un pueblo indígena originario con identidad, cultura, instituciones, conocimientos, lengua, territorio y formas propias de organización y gobierno, cuyo fortalecimiento constituye una condición fundamental para garantizar su continuidad como pueblo y alcanzar una vida digna, equilibrada y en armonía con el territorio y la naturaleza;

Que las mujeres Awajún cumplen un papel fundamental en la transmisión intergeneracional de la cultura, los conocimientos ancestrales, la lengua, las prácticas de cuidado, la alimentación y la relación espiritual y material con el territorio, y que su participación plena y efectiva es indispensable para el bienestar y desarrollo del pueblo Awajún;

Que persisten brechas y situaciones de desigualdad que afectan particularmente a las mujeres Awajún, expresadas en limitaciones para acceder a servicios de salud intercultural, educación pertinente, formación técnica y profesional, oportunidades económicas, espacios de liderazgo y toma de decisiones, así como en situaciones de violencia, discriminación, sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, y riesgos asociados a la defensa del territorio y del ambiente;

Que estas brechas se encuentran vinculadas a condiciones estructurales de desigualdad, discriminación y exclusión que requieren respuestas articuladas desde las propias estructuras de gobierno Awajún y desde las instituciones del Estado;

Que la Agenda de la Mujer Awajún constituye un instrumento político, social y territorial destinado a orientar las prioridades, acciones y compromisos del pueblo Awajún para garantizar los derechos, la autonomía, la participación, el liderazgo y el bienestar de sus mujeres, en armonía con la cultura, los valores y las formas propias de vida;

Que la Agenda de la Mujer Awajún debe ser entendida como una herramienta de gobernanza interna, planificación e incidencia política, destinada a orientar la acción de las organizaciones y comunidades Awajún y a constituir una base de diálogo, concertación y exigibilidad frente a las entidades públicas y privadas cuyas decisiones puedan afectar los derechos individuales y colectivos del pueblo Awajún;



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJÚN
GTAA
MAYOR A. IMPULSIONADO
LVAISAM

Que la Constitución Política del Perú reconoce la dignidad de la persona, la igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación, así como la identidad étnica y cultural y la autonomía de las comunidades nativas dentro del marco constitucional; asimismo, reconoce la jurisdicción de las autoridades de las comunidades y su derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario y sin vulnerar los derechos fundamentales;

Que el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N.º 26253, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones, valores, prácticas sociales y culturales, y establece la obligación de los Estados de garantizar su participación en las decisiones y políticas que les conciernen;

Que la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, desarrolla el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados respecto de las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, conforme al Convenio 169 de la OIT;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, al fortalecimiento de sus propias instituciones, a participar en las decisiones que les afectan y a mantener y fortalecer sus propias culturas, conocimientos y formas de organización. Asimismo, reconoce la especial importancia de las mujeres indígenas y la necesidad de garantizar su participación y protección frente a toda forma de discriminación y violencia;

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados a eliminar la discriminación contra las mujeres y establece obligaciones específicas respecto de las mujeres de zonas rurales, incluyendo su participación en la planificación del desarrollo y su acceso a educación, capacitación, salud y oportunidades económicas;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer — Convención de Belém do Pará— reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y obliga a los Estados a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando medidas de protección y reparación;

Que la Ley N.º 30364 establece en el Perú mecanismos de prevención, atención, protección, sanción y reparación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando los enfoques de género, interculturalidad, derechos humanos e interseccionalidad;

En ejercicio de las instituciones y mecanismos de gobierno propio del pueblo Awajún, y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus comunidades y organizaciones representativas;

SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA TERRITORIAL AWAJÚN:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la **Agenda de la Mujer Awajún** como instrumento de gobernanza, planificación, participación, protección, incidencia y exigibilidad de derechos, orientado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres Awajún y fortalecer su participación efectiva en la vida familiar, comunitaria, organizativa, territorial y política del pueblo Awajún.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún
G.T.A.A.
Metut A. Impul Isinño
VAISAM

Artículo 2. Aprobación de la Agenda de la Mujer Awajún

APROBAR: la Agenda de la Mujer Awajún, cuyo documento, forma parte integrante de la presente Ordenanza como instrumento de orientación y acción para las organizaciones, comunidades y estructuras de gobierno propio del pueblo Awajún.

La Agenda establece prioridades, estrategias y acciones destinadas a enfrentar las principales brechas que afectan a las mujeres Awajún y constituye una herramienta para la construcción de acuerdos internos y para la incidencia y exigibilidad frente al Estado.

Artículo 3. Finalidad

La Agenda tiene como finalidad contribuir a que las mujeres Awajún ejerzan plenamente sus derechos, fortalezcan su autonomía y liderazgo, participen de manera efectiva en la toma de decisiones y contribuyan al fortalecimiento de la cultura, la identidad, el territorio y las formas propias de vida del pueblo Awajún, orientadas al **Tajimat Pujut**.

Artículo 4. Principios

La implementación de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a. Autonomía y libre determinación del pueblo Awajún.
- b. Igualdad y no discriminación.
- c. Participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones.
- d. Interculturalidad y pertinencia cultural.
- e. Equidad entre mujeres y hombres.
- f. Respeto y fortalecimiento de las instituciones y conocimientos propios.
- g. Protección de la vida, integridad y dignidad de las mujeres.
- h. Protección y defensa del territorio y la naturaleza.
- i. Solidaridad y reciprocidad comunitaria.
- j. Transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad.
- k. Intergeneracionalidad y transmisión de conocimientos.

TITULO II

DERECHOS Y PRIORIDADES DE LA AGENDA DE LA MUJER AWAJUN

Artículo 5. Participación y liderazgo

Las estructuras de gobierno y organizaciones Awajún promoverán y garantizarán la participación efectiva de las mujeres en los espacios de decisión, representación, liderazgo y gobierno territorial, fortaleciendo sus capacidades para ejercer cargos y responsabilidades dentro de sus organizaciones y comunidades.

Artículo 6. Educación bilingüe e intercultural

Se promoverá un modelo de educación bilingüe e intercultural que articule los conocimientos ancestrales Awajún con los conocimientos del sistema educativo nacional, fortaleciendo la identidad, la lengua, los valores, las prácticas culturales y la formación de las nuevas generaciones.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún
GTA
Metut A. Impul Isinño
VAISAM

Se impulsará la participación de mujeres sabias, lideresas, familias y comunidades en la recuperación, transmisión y fortalecimiento de los conocimientos propios.

Artículo 7. Salud intercultural

Se promoverá una atención de salud accesible, intercultural, bilingüe, confidencial y territorialmente pertinente para las mujeres Awajún, fortaleciendo la articulación entre los servicios públicos de salud y los conocimientos y prácticas tradicionales compatibles con la protección de la salud y los derechos fundamentales.

Se exigirá al Estado garantizar el abastecimiento oportuno y permanente de medicamentos e insumos esenciales, así como la prevención y atención de enfermedades prevalentes, crónicas, VIH/ITS, salud sexual y reproductiva y salud materna.

Artículo 8. Prevención y erradicación de la violencia

Las organizaciones y comunidades fortalecerán mecanismos propios de prevención y atención frente a la violencia contra las mujeres, articulándolos con las instituciones estatales competentes y garantizando rutas de protección, atención y acceso a justicia.

Ninguna práctica cultural podrá ser invocada para justificar actos de violencia, discriminación o vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres.

Las medidas internas deberán priorizar la protección de la víctima y su integridad y respetar las competencias de las autoridades estatales en materia penal y de protección.

Artículo 9. Autonomía económica

Se promoverá el acceso de las mujeres Awajún a formación técnica y profesional certificada, emprendimientos, bionegocios, actividades productivas sostenibles y oportunidades de generación de ingresos.

Se priorizarán iniciativas vinculadas con los conocimientos propios, la biodiversidad, la producción sostenible, la soberanía alimentaria y el aprovechamiento responsable de los recursos del territorio.

Artículo 10. Sistemas alimentarios y soberanía alimentaria

Se promoverá la recuperación y fortalecimiento de los sistemas alimentarios propios, conocimientos tradicionales, semillas, cultivos, prácticas productivas y mecanismos comunitarios que contribuyan a garantizar una alimentación segura, nutritiva, suficiente y culturalmente pertinente.

Artículo 11. Protección de defensoras ambientales y territoriales

Las organizaciones Awajún establecerán mecanismos territoriales de prevención, alerta, acompañamiento y protección para mujeres defensoras del territorio, ambiente, derechos humanos y cultura.

Estos mecanismos serán articulados con los mecanismos estatales de protección de personas defensoras de derechos humanos y con las estructuras propias de vigilancia y gobierno territorial.

Artículo 12. Participación en decisiones sobre el territorio

Ninguna decisión, negociación, proyecto, acuerdo o proceso que pueda afectar los derechos, territorio, recursos, cultura o formas de vida del pueblo Awajún deberá ser promovido o respaldado por las estructuras representativas Awajún sin garantizar previamente la participación efectiva de las comunidades y sus estructuras legítimas de gobierno.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJÚN
GTA-A
Metut A. Impul Isinño
VAISAM

La participación deberá desarrollarse de buena fe, con información suficiente, culturalmente pertinente y en condiciones que permitan una decisión libre e informada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de consulta previa y, cuando corresponda conforme al derecho internacional, de consentimiento libre, previo e informado. La Ley N.º 29785 regula en el ordenamiento peruano el derecho a la consulta previa respecto de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a los pueblos indígenas.

Artículo 13. Protección ambiental y reparación

Las organizaciones y comunidades Awajún promoverán la protección, recuperación y restauración de los ecosistemas afectados y exigirán al Estado y a las responsables correspondientes medidas de prevención, fiscalización, remediación, reparación, indemnización y compensación frente a daños ambientales que afecten a las comunidades y familias.

Artículo 14. Agua, saneamiento e higiene comunitaria

Se promoverá un modelo comunitario e intercultural de saneamiento que combine los conocimientos y normas propias sobre higiene y cuidado del agua con soluciones técnicas adecuadas para el manejo de residuos, aguas residuales y servicios sanitarios.

Se impulsará la recuperación y transmisión de los conocimientos de **Bikut** y de los **muun** relacionados con la higiene, cuidado del agua y protección de la vida comunitaria.

TÍTULO III

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 15. Comisión de la Mujer Awajún

Créase la **Comisión de Seguimiento de la Agenda de la Mujer Awajún**, como instancia permanente de coordinación, seguimiento, evaluación e incidencia.

La Comisión estará integrada principalmente por mujeres representantes de las organizaciones y comunidades Awajún, garantizando representación territorial, generacional y cultural. La Comisión estará integrada por:

- a. Por Waisam del GTAA
- b. Una responsable de la Dirección de la Mujer del GTAA.
- c. Por una responsable sobre área de mujer de la ORPIAN.
- d. Una estudiante Awajún de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- e. Una estudiante Awajún de la Universidad Nacional de San Martín.
- f. Una estudiante Awajún de la Universidad Nacional de la Universidad nacional de la Amazonia Peruana.
- g. Otras representantes de organizaciones, instituciones o colectivos vinculados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres Awajún.

Artículo 16. Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:



Gobierno Territorial Autónomo Awajún
GTAA
Metut A. Impul Isiniño
WASAM

- a. Promover la implementación de la Agenda de la Mujer Awajún.
- b. Elaborar un plan de acción con metas, responsables y plazos.
- c. Realizar seguimiento a los compromisos asumidos por las organizaciones y comunidades.
- d. Documentar las brechas y situaciones que afectan a las mujeres Awajún.
- e. Formular propuestas de política pública e incidencia ante las instituciones del Estado.
- f. Promover alianzas con instituciones educativas, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas.
- g. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de la Agenda.
- h. Promover la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones territoriales.

Artículo 17. Articulación con el Estado

Las organizaciones Awajún utilizarán la Agenda como instrumento de diálogo e incidencia ante los gobiernos locales, gobiernos regionales, Poder Ejecutivo, ministerios, organismos públicos, sistema de justicia y demás instituciones competentes.

Las autoridades y representantes Awajún promoverán acuerdos y mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar el cumplimiento de las prioridades establecidas en la Agenda.

Artículo 18. Presupuesto y movilización de recursos

Las organizaciones Awajún gestionarán recursos propios, públicos, privados y de cooperación nacional e internacional para la implementación de la Agenda, priorizando mecanismos transparentes y participativos de administración y rendición de cuentas.

Se promoverá que las entidades públicas incorporen las prioridades de la Agenda en sus políticas, planes, programas y presupuestos cuando correspondan a sus competencias.

Artículo 19. Seguimiento y rendición de cuentas

La Comisión de Seguimiento presentará anualmente un informe público ante las organizaciones y comunidades Awajún sobre los avances, dificultades y resultados de la implementación de la Agenda.

Las autoridades y representantes responsables deberán rendir cuentas sobre los compromisos asumidos y las gestiones realizadas.

TÍTULO IV

RELACIÓN CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 20. Marco de derechos

La presente Ordenanza se interpreta y aplica de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Convenio N.º 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley N.º 29785 y su Reglamento, la Ley N.º 30364 y demás normas nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.



Artículo 21. Interpretación intercultural y pro persona

Cuando existan diferentes interpretaciones sobre el alcance de los derechos reconocidos en esta Ordenanza, las organizaciones y autoridades Awajún promoverán aquella interpretación que otorgue mayor protección a la dignidad, autonomía, integridad, igualdad, participación y derechos colectivos e individuales de las mujeres Awajún, respetando el marco constitucional y los derechos humanos.

Artículo 22. No regresividad

La presente Ordenanza constituye un piso mínimo de protección y promoción de los derechos de las mujeres Awajún. Ninguna decisión interna podrá utilizarse para reducir los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos o la legislación nacional vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Incorporación de la Agenda

La **Agenda de la Mujer Awajún** se incorpora como documento de referencia obligatoria para la planificación, incidencia y actuación de las organizaciones y estructuras de gobierno propio que adopten la presente Ordenanza.

Segunda. Plan de implementación

En un plazo no mayor de **noventa (90) días calendario** desde la aprobación de la presente Ordenanza, la Comisión de Seguimiento elaborará el Plan de Implementación de la Agenda, incluyendo prioridades, actividades, responsables, indicadores, cronograma y mecanismos de financiamiento.

Tercera. Participación de las comunidades

La implementación de la Agenda deberá realizarse mediante procesos participativos que involucren a las comunidades, organizaciones, mujeres, jóvenes, sabios y demás actores relevantes del pueblo Awajún.

Cuarta. Coordinación con el Estado

Las organizaciones representativas del pueblo Awajún presentarán la presente Ordenanza y la Agenda de la Mujer Awajún ante las instituciones públicas competentes, solicitando su reconocimiento como instrumento de diálogo, concertación, planificación e incidencia para el cumplimiento de los derechos de las mujeres Awajún.

Quinta. Adecuación

Las organizaciones y comunidades que adopten la presente Ordenanza adecuarán progresivamente sus reglamentos, acuerdos internos, planes y mecanismos de participación a sus disposiciones.

Sexta. Vigencia

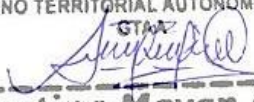
La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por la instancia máxima de decisión que corresponda conforme a las normas y procedimientos propios de la organización Awajún que la adopte.

Comuníquese al Señor Pamuk del Gobierno Territorial Autónomo Awajún para su promulgación y ejecución. En Chiriaco, a los 28 días del mes de junio del año 2026.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún
GTA-A
Metut A. Impul Isniño
VAISAM

Firma del presidente del IPAAMAMU

GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJUN
GTAA


Augustina Mayan Apikai
PRESIDENTA MESA DIRECTIVA
IPAAMAMU

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase. De conformidad con los artículos 72 y 83 del Estatuto del GTAA. Dado en la sede del Gobierno Territorial Autónomo Awajún el 1 de setiembre del año 2026.

Firma del PAMUK


GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJUN
GTAA


Gil Inoach Shawit
PAMUK